



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501763871



Bogotá, 28/12/2017

Señor
Representante Legal
TRANSPORTES Y MOVIMIENTOS TERRESTRES SOCIEDAD POR ACCIONES
SIMPLIFICADA
AVENIDA CIRCUNVALAR N° 10 - 427 BG 28
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Respetado (a) Señor (a)

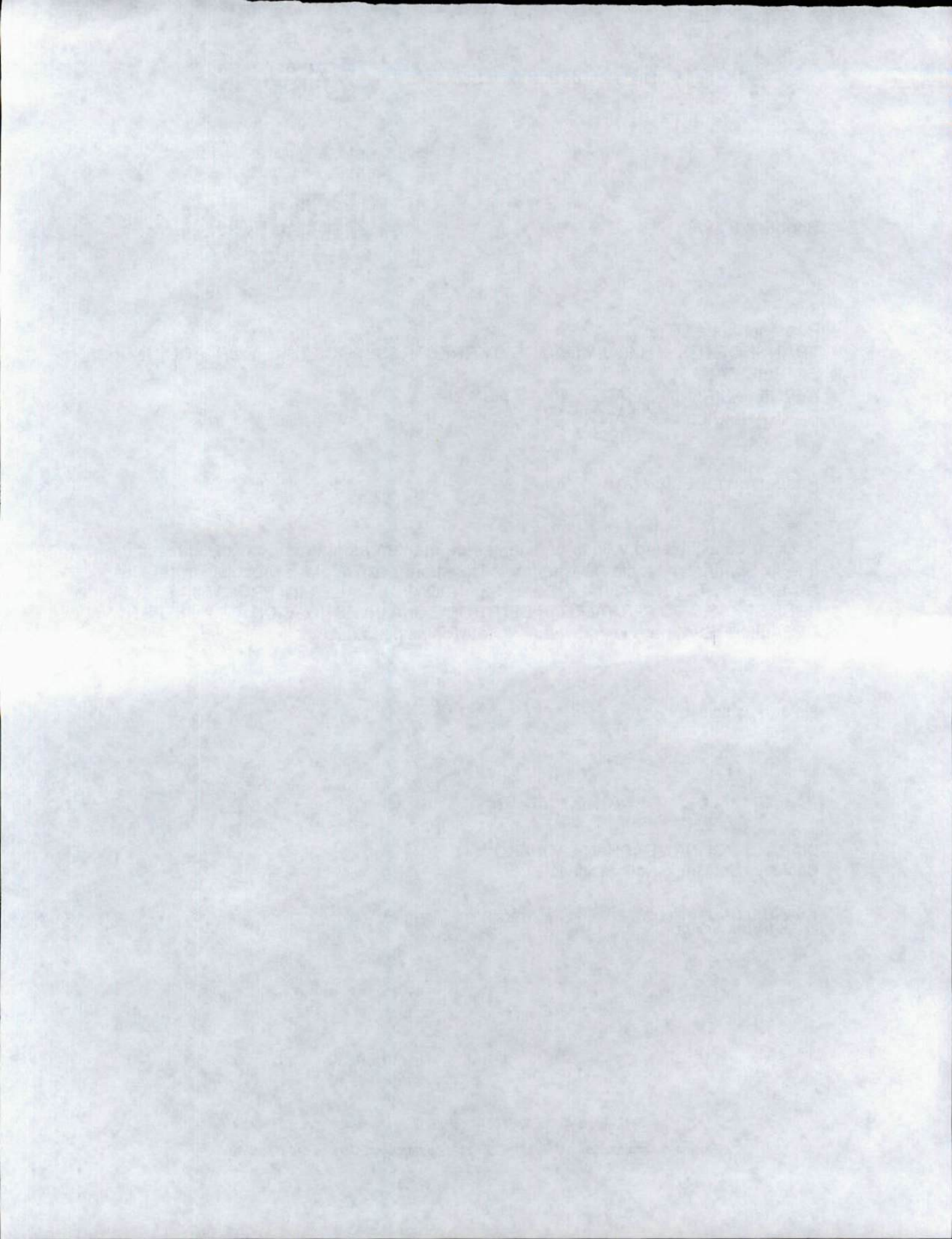
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 75242 de 28/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



242

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

75242

28 DIC 2017

AUTO No.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7628 del 29 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340001008E, en contra de **TRANSPORTES Y MOVIMIENTOS TERRESTRES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - TRAYMOT S.A.S**, identificado con NIT 900.300.844-1.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, numerales 3, y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Circular Externa No. 00000003 de febrero de 2014, concordante con la Resolución No. 30527 de Diciembre de 2014, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 7628 del 29 de febrero de 2016, en contra de **TRANSPORTES Y MOVIMIENTOS TERRESTRES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA-TRAYMOT S.A.S**, identificado con NIT 900.300.844-1, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

CARGO UNICO: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **TRANSPORTES Y MOVIMIENTOS TERRESTRES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA-TRAYMOT S.A.S**, identificado con NIT 900.300.844-1, presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos del año

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7628 del 29 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340001008E, en contra de TRANSPORTES Y MOVIMIENTOS TERRESTRES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA -TRAYMOT S.A.S., identificado con NIT 900.300.844-1.

2013 provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE en el sistema TAUX, exigida en la Circular Externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control).

En concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

Dicho Acto Administrativo fue **NOTIFICADO POR CORREO ELECTRONICO** el día 02 de marzo de 2016 a **TRANSPORTES Y MOVIMIENTOS TERRESTRES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA-TRAYMOT S.A.S, identificado con NIT 900.300.844-1**, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Conforme a lo anterior, se entiende que el término para presentar escrito de descargos, venció el día **28 de marzo de 2016** y la aquí investigada **NO HIZO** uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución No. 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, **TRANSPORTES Y MOVIMIENTOS TERRESTRES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA -TRAYMOT S.A.S, identificado con NIT 900.300.844-1, NO PRESENTÓ** escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de

¹Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7628 del 29 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340001008E, en contra de TRANSPORTES Y MOVIMIENTOS TERRESTRES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA -TRAYMOT S.A.S., identificado con NIT 900.300.844-1.

Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no registraron la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, indispensable para el cumplimiento de otra obligación, que aunque se configura como consecuencia del primer cumplimiento aquí no nos ocupa, consistente en el pago de la respectiva tasa de vigilancia del año 2014, conforme a lo establecido en la Circular Externa No. 00000003 del 25 de Febrero de 2014, que al tenor dispone:

(...)

"ingresar a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, link software tasa de vigilancia TAUX y registrar la certificación de ingresos brutos percibidos en el año 2013, a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014... los ingresos certificados correspondientes al periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014..."

(...)

En este caso se pretende sancionar el incumplimiento de una obligación que se configura indispensable para el cumplimiento de otra. Es decir del registro de la certificación de ingresos brutos dentro del término exigido en la circular, depende el cumplimiento de la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Es por esto que esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. Aquí no se investiga el pago de la tasa de vigilancia de 2014, sino el registro de la certificación de ingresos brutos de 2013.

Adicional a ello, este despacho considera pertinente aclarar a la investigada que el fundamento de esta investigación es la Ley 222 de 1995, para los aspectos subjetivos de las Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor. Pues de acuerdo a los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-201-02-13-01 de fecha marzo 5 de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que presten el servicio público de transporte y sus actividades conexas.

El reporte de información financiera, en este caso Certificado de Ingresos Brutos, es un aspecto de carácter subjetivo de las empresas, de obligatorio cumplimiento una vez éstas se encuentren habilitadas ante el Ministerio de Transporte. Es decir, es independiente del inicio de la prestación del servicio en cualquiera de las modalidades (carácter objetivo). Pues independientemente de cuando inicie una empresa actividades, desde el momento en que ha sido debidamente constituida y habilitada debe cumplir con las obligaciones del aspecto subjetivo, reportando información financiera cualquiera sea el monto de los ingresos o egresos.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02(0071-09), en el sentido que:

(...)

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7628 del 29 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340001008E, en contra de TRANSPORTES Y MOVIMIENTOS TERRESTRES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - TRAYMOT S.A.S., identificado con NIT 900.300.844-1.

ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar.

(...)

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas aportadas, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Circular Externa No. 00000003 del 25 de Febrero de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia, en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Memorando No. 20155800102823, del 20 de Octubre de 2015, mediante el cual la coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE, exigida en Circular Externa No. 00000003 de fecha 25 de Febrero 2014 concordante con la Resolución No 30527 del 18 de Diciembre de 2014.
2. Copia de la notificación de la Resolución de apertura No. 7628 del 29 de febrero de 2016.
3. Memorando No. 20178300190293 del día 04 de septiembre de 2017, mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
4. Memorando No. 20178300192413 del día 06 de septiembre de 2017, mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
5. Certificación del Grupo de Informática y Estadística enviado mediante Memorando No. 20174100245843 del día 03 de noviembre de 2017 donde se evidencia que la TRANSPORTES Y MOVIMIENTOS TERRESTRES SOCIEDAD POR

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7628 del 29 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340001008E, en contra de TRANSPORTES Y MOVIMIENTOS TERRESTRES SOCIEDAD POR ACCIONESIMPLIFICADA -TRAYMOT S.A.S., identificado con NIT 900.300.844-1.

ACCIONESIMPLIFICADA-TRAYMOT S.A.S, identificado con NIT 900.300.844-1, a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente a la vigencia 2013.

6. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia estado y fecha de habilitación de la investigada.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no transgresión a dichas normas. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriban referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **TRANSPORTES Y MOVIMIENTOS TERRESTRES SOCIEDAD POR ACCIONESIMPLIFICADA-TRAYMOT S.A.S., identificado con NIT 900.300.844-1**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente, conforme a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a **TRANSPORTES Y MOVIMIENTOS TERRESTRES SOCIEDAD POR ACCIONESIMPLIFICADA -TRAYMOT S.A.S., identificado con NIT 900.300.844-1**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicacióneste auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **TRANSPORTES Y MOVIMIENTOS TERRESTRES SOCIEDAD POR ACCIONESIMPLIFICADA-TRAYMOT S.A.S, identificado con NIT 900.300.844-1**, ubicado en **BARRANQUILLA / ATLANTICO**, en la AV

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7628 del 29 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340001008E, en contra de TRANSPORTES Y MOVIMIENTOS TERRESTRES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA -TRAYMOT S.A.S., identificado con NIT 900.300.844-1.

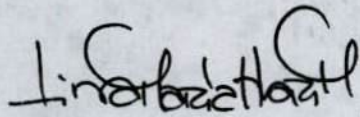
CIRCUNVALAR #10-427 BG 28, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

75242 28 DIC 2017

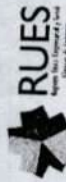
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Julián Suarez
Revisó: Jose Luis Morales
Revisó: Carlos Alvarez Muñoz (E) / Coordinador Grupo Investigaciones y Control



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

CERTIFICACION

Que por Documento Privado del 14 de Julio de 2009, otorgado en Barranquilla inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 17 de Julio de 2009 bajo el No. 150,814 del libro respectivo, fue constituida la sociedad denominada TRANSPORTES Y MOVIMIENTOS TERRESTRES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SIGLA TRAYMOT S.A.S.

CERTIFICACION

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(los) documento(s) arriba citado(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones: DENOMINACION O RAZON SOCIAL: TRANSPORTES Y MOVIMIENTOS TERRESTRES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SIGLA TRAYMOT S.A.S. DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla. NIT No: 900.300.844-1.

CERTIFICACION

Matricula No. 482,699, registrado(a) desde el 17 de Julio de 2009.

CERTIFICACION

Que su última Renovación fue el: 31 de Marzo de 2017.

CERTIFICACION

Actividad Principal : 4312 PREPARACION DEL TERRENO.

CERTIFICACION

Actividad Secundaria : 4923 TRANSPORTE DE CAMA POR CARRETERA.

CERTIFICACION

QUE EL COMERCIANTE O SOCIEDAD ANTES MENCIONADO(A), NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICACION

Que su total de activos es: \$ 547,250,966*. QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS COLOMBIANOS.

CERTIFICACION

Dirección Domicilio Fpal.: AV CIRCUNVALAR #10-427 BG 28 en Barranquilla. Email: traymot@hotmail.com. Teléfono: 3187622. Dirección Para Notif. Judicial:



RUES

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado.

AV CIRCUNVALAR #10-427 BG 28 en Barranquilla. Email: traymot@hotmail.com. Notific. Judicial: traymot@hotmail.com. Teléfono: 3187622.

CERTIFICACION

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su término de duración es INDEFINIDO.

CERTIFICACION

Que TRANSPORTES Y MOVIMIENTOS TERRESTRES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SIGLA TRAYMOT S.A.S. cumple con la condición de pequeña empresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º numeral 1º de la Ley 1429 de 2010 y el artículo 1º del Decreto 945 de 2011.

CERTIFICACION

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendra como objeto Social las siguientes actividades: a) Servicio de transporte de carga Terrestre Nacional. b) Movimiento de Tierras y compactación de la misma. Como Tambien ejecutar toda clase de actos o contratos, bien sean industriales, comerciales o financieros, siempre que sean necesarios y beneficios para el logro de los fines que esta desarrolla y que de una manera directa o indirecta se relacionen con su objeto social.

CERTIFICACION

CAPITAL Autorizado	Nro Acciones	Valor Accion
\$*****500,000,000	*****10,000	*****50,000
\$*****500,000,000	*****10,000	*****50,000
\$*****500,000,000	*****10,000	*****50,000

CERTIFICACION

ADMINISTRACION: La representación legal de la sociedad y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo del gerente, quien tendrá un suplente. El suplente tendrá las mismas atribuciones que el gerente cuando entre a reemplazarlo. El gerente está facultado para ejecutar, a nombre de la sociedad, todos los actos y contratos relacionados directamente con el objeto de la sociedad, hasta por una suma que no supere los Cuatrocientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (400 SMLGV) en la fecha del contrato o acto a realizar por parte de la empresa. Serán funciones específicas del cargo, las siguientes: a) Constituir, para propositos concretos, los apoderados especiales que considere necesarios para representar judicial o extrajudicialmente la sociedad. g) Celebrar los actos y contratos comprendidos en el objeto social de la compañía y necesarios para que esta desarrolle plenamente los fines para los cuales ha sido constituida. h) Cumplir la demás funciones que le correspondan según lo previsto en las normas legales y en estos estatutos. El gerente queda facultado para celebrar actos y contratos, en desarrollo del objeto de la sociedad, con entidades publicas, privadas y mixtas.

CERTIFICACION

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

Que según Acta del 02 de agosto de 2016 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad: **TRANSPORTES Y MOVIMIENTOS TERRESTRES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SIGLA TRAYMOT S.A.S.**, cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 02 de Nov/Die de 2016 bajo el No. 315/730 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente	CC.*****32767129
Canavera Acosta Candelaria	
Suplente del Gerente	CC.*****1140819764
Herrera Canavera Brian Alfonso	

C E R T I F I C A

Que es propietario(a) de los siguientes Establecimientos de Comercio:

Denominado:

TRAYMOT S.A.S.-----
Caracter de ESTABLECIMIENTO.
Dirección: AV CIRCUNVALAR #10-427 BG 28 en Barranquilla.
Teléfono: 3187652.
Correo electrónico: traym@hotmail.com
Valor Comercial: \$547.250.966.-
Actividad Principal : 4312
PREPARACION DEL TERRENO
Actividad Secundaria : 4923
TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
Matrícula No. 482.700 del 17 de Julio de 2009.
Renovación Matrícula: 31 de Marzo de 2017.

C E R T I F I C A

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargo.

C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

La información sobre contratos sujetos a registro se suministra en Certificados Especiales.

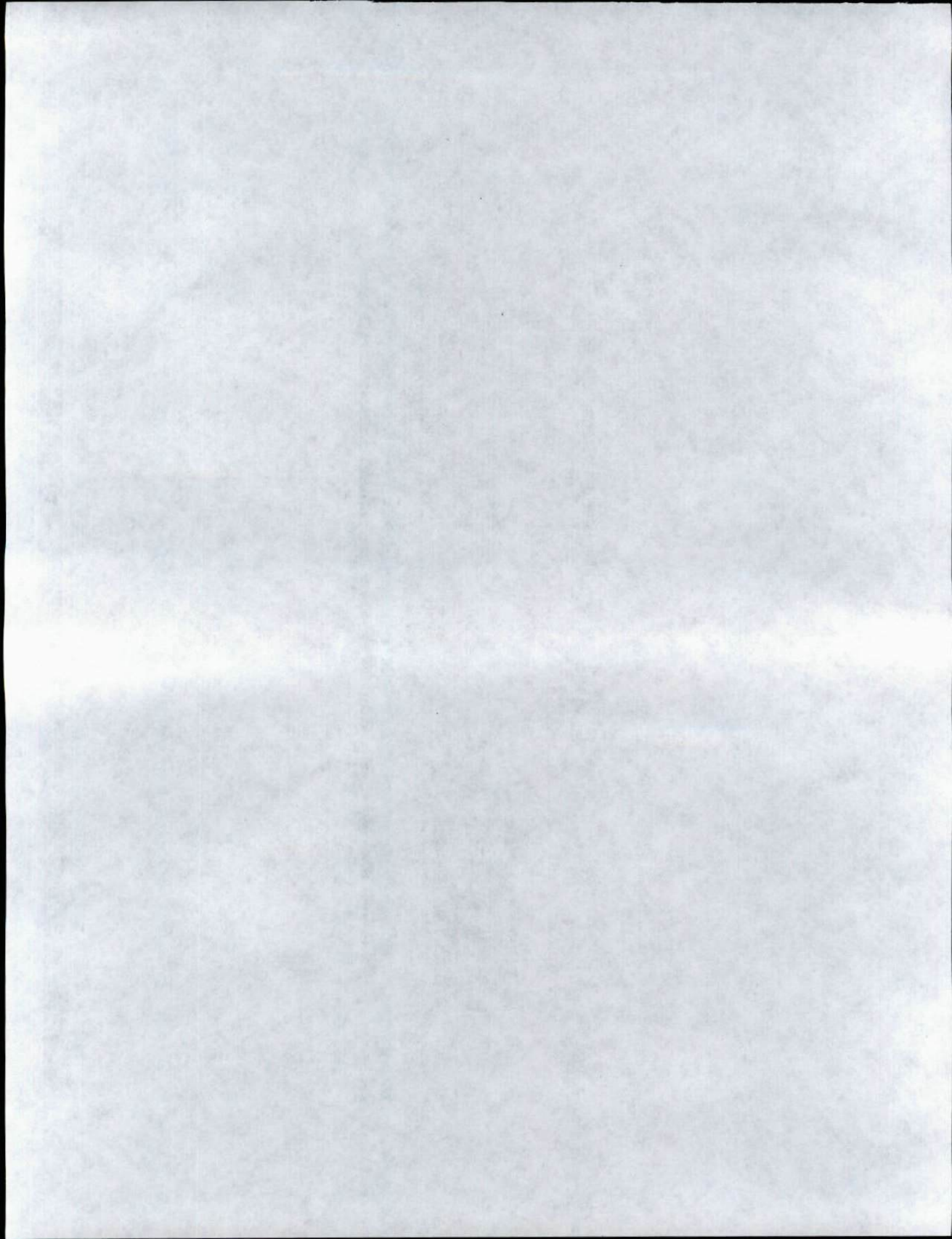
C E R T I F I C A

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

Actos Administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Barranquilla.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA INFORMA QUE POR SU CONDUCTO TRANSPORTES Y MOVIMIENTOS TERRESTRES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SIGLA TRAYMOT S.A.S.----- HA REALIZADO LOS SIGUIENTES NOMBRES: INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA PUBLICA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA. NOTIFICACION DE LA APERTURA DE SU(S) ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO ANTE LA SECRETARIA DE PLANEACION DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Libertad y Orden



472
Nacional S.A.
Calle 100 No. 25 A 55
Bogotá D.C. 01000111
210

REMITENTE

Nombre Razon Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES Y TRÁNSITO
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Bar la soledad
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111311395
Envío: RN883832933CO

DESTINATARIO

Nombre Razon Social: TRANSPORTES Y MOVIMIENTO TERRESTRES SOCIEDAD POR ACCIONES
Dirección: AVENIDA CIRCUNVALAR No. 10 - 427 BQ 28
Ciudad: BARRANQUILLA
Departamento: ATLANTICO

Código Postal:
Fecha Pre-Admisión: 05/01/2018 17:19:30
No. Transporte de carga: 000004470/18
No. Rec. de Mensajes Express: 000004470/18

472

Motivos de Devolución

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Desconocido	Rechusado	No Reclamado	No Contactado	Apartado Clausurado	Dirrección Errada	Falido	Retenido	Rechusado	No Reclamado

Fecha 1: 05 ENE 2018
Fecha 2: 05 ENE 2018

Nombre del distribuidor: FABIO GUETTER
C.C. 72349019 B10
Centro de Distribución: 7114911
Observaciones: desconocido

DD DE EN 28

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.superttransporte.gov.co

